



ACUERDO No. 0011 17 AGO. 2006

"Por el cual se aprueba la modificación del Acuerdo 0011 de 1995 en lo referente al TÍTULO I, CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por el Decreto 300 de 1997, Decreto 1890 de 1999 y

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde al Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, determinar la política general del mismo, señalando la organización y régimen de los Establecimientos de Reclusión.

En virtud de la creación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC y de las disposiciones contenidas en la Ley 65 de 1993, se debe expedir el Reglamento General para los Establecimientos de Reclusión

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley 65 de 1993, los reglamentos de régimen interno de los diferentes Establecimientos de Reclusión deberán sujetarse al Reglamento General.

En procura de lograr los objetivos de la justicia, los fines de la pena y una eficiente, actualizada y completa gestión administrativa, se requiere establecer parámetros que ofrezcan un eficaz manejo y cumplimiento de las disposiciones penitenciarias,

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Acuerdo 0011 de 1995 en lo referente al TÍTULO I, CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO", el cual quedará así:

TITULO I

CAPITULO PRIMERO

CONTENIDO Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1. CONTENIDO Y PRINCIPIOS RECTORES. Este Reglamento establece parámetros objetivos con base en la Constitución Política, la Ley, la Jurisprudencia, los Convenios y Tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia en materia de derechos humanos y de manejo de instituciones penitenciarias y carcelarias, a los cuales deben ajustarse los reglamentos de régimen interno de los Establecimientos de Reclusión y las reglamentaciones especiales que deba dictar el Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-.

Regula la categorización, organización, gestión, régimen económico, administrativo y directrices y orientaciones generales sobre la seguridad integral en los Establecimientos de Reclusión, así como el desarrollo de normas en materia de clasificación, atención y tratamiento penitenciario de internos y servicio post penitenciario.

Toda actuación de la administración penitenciaria y carcelaria debe respetar la dignidad humana y los derechos constitucionales fundamentales de conformidad con las funciones de las medidas de aseguramiento y la pena, sin perjuicio de las restricciones propias a las que están sometidas las personas privadas de la libertad.

CAPITULO SEGUNDO

AMBITO DE APLICACIÓN Y REGIMENES INTERNOS

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Reglamento General Penitenciario debe aplicarse en todos los establecimientos de reclusión que funcionen en el país. Así mismo se aplicará en los aspectos pertinentes a los centros de reclusión militares y policiales.

Artículo 3. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO. Siguiendo las pautas establecidas en el presente reglamento y para su aplicación el director de cada establecimiento de reclusión expedirá el reglamento de régimen interno que trata el artículo 53 de la Ley 65 de 1993, para lo cual lo remitirán para aprobación del Director General del INPEC, conforme a los procedimientos establecidos en el sistema de gestión de calidad.

En todo caso, el Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- velará por que los reglamentos de regímenes internos de los establecimientos de reclusión de igual categoría no contengan disposiciones que violen los principios de igualdad y razonabilidad.

“Por el cual se aprueba la modificación del Acuerdo 0011 de 1995 en lo referente al TÍTULO I, CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO”

En ningún caso un reglamento de régimen interno podrá desconocer, contrariar o extralimitar las disposiciones contenidas en el Reglamento General.

Toda modificación del Reglamento de Régimen Interno se sujetará al procedimiento establecido en el primer inciso de este artículo.

Artículo 4. APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO. El reglamento de régimen interno es aplicable en el establecimiento de reclusión que lo haya expedido y en el espacio penitenciario y carcelario que en él se determine.

También es aplicable en lo pertinente, a los internos que se encuentren dependiendo bajo cualquier circunstancia de ese establecimiento de reclusión.

Artículo 5. SIGNIFICACIÓN. Cuando en este reglamento se utilice el término de sindicado, se hace referencia a los internos de un establecimiento de reclusión que se encuentren en condición de indiciados, imputados, sindicados, acusados o enjuiciados. Cuando se hace referencia a condenado o sentenciado es a quien ostente sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. Igualmente el vocablo interno hace referencia indistintamente a los géneros femenino o masculino.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias al contenido del artículo anterior.

CÓMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

17 AGO. 2006


XIMENA PEÑAFORT GARCÉS
Presidente


NURY ASTRID BLOISE CARRASCAL
Secretaria



OFICINA JURIDICA
I.N.P.E.C.
CONTROL DE LEGALIDAD

Nombre JESUS AUGUSTO POTTA VARGAS

Cargo JEFE OFICINA JURIDICA (E)

Fecha 17-08-2006